

diarias; á otras se les eximía de este pago (*inmunes*), y á otras, en fin, se les declaraba enteramente independientes y se les daba el derecho de acuñar moneda, debiendo tan sólo ayudar á Roma con tropas, barcos ó marineros (*libres y federadas ó confederadas*). Llamaban *federadas* á las que obtenían esta condición por un tratado y *libres* á las que la lograban por una ley. Se ve, pues, que, en los primeros tiempos, los romanos no obligaron á todos los indígenas á regirse por las leyes políticas de Roma y á obedecer á las autoridades romanas. Respetaron también las leyes civiles; y así los pleitos referentes á españoles los decidía el gobernador con arreglo á las leyes de la localidad y, á veces, con ayuda de asesores y jueces indígenas.

Pero cuando hallaban gran resistencia á su dominación, empleaban también, y muy duramente, medios de fuerza, ya alterando las divisiones políticas y territoriales de las tribus indígenas, ya trasladando á puntos lejanos grupos enteros de población, ó impidiendo que se concentrasen los españoles, destruyendo ciudades y exterminando á los habitantes.

Donde los romanos implantaban su régimen nacional y sus costumbres de todo género, era en las ciudades fundadas ó pobladas por ellos. Eran éstas de varias clases. Las *colonias*, que se constituían principalmente con soldados veteranos ó con gentes del pueblo venidas de Italia, á quienes se distribuían tierras y que se llamaban *liberae* cuando estaban exentas de la jurisdicción del gobernador; los *municipios*, cuyos habitantes tenían iguales derechos que los de Roma, aunque no fuesen de origen romano; las ciudades *castrenses*, que se formaban alrededor de los campamentos de tropas y á veces se convertían en *colonias*; los *distritos mineros*, que tenían su ley especial; las ciudades *latinas*, que gozaban de igual derecho que los habitantes del territorio italiano llamado Latio, el más inmediato á Roma, y las ciudades de derecho *italico*, equiparadas á las de Italia en la exención de impuestos y otros privilegios (1). De esta manera

(1) Para entender bien estas divisiones, hay que saber que los habitantes de Roma (ciudadanos romanos) eran considerados, dentro de las leyes romanas, como privilegiados, gozando de la plenitud de los derechos civiles y políticos. A medida que Roma conquistaba territorios en Italia, iba concediendo á los pueblos dominados algunos de los derechos propios de los ciudadanos romanos, nunca todos; de manera que, según tenían más ó menos,

iban introduciendo en España habitantes de origen romano ó italiano, y, juntamente con ellos, sus leyes y su régimen político y civil, que, por ser más perfecto que el indígena en muchos puntos, y por ese atractivo que los pueblos más civilizados ejercen siempre sobre los menos civilizados, fueron imitándolo poco á poco los españoles, especialmente los de ciertas regiones; hasta que más adelante los emperadores modificaron tal estado de cosas (§ 60).

51. La romanización de la Península.—No obstante todo este conjunto de medios que empleaban los conquistadores, la romanización de España caminó muy despacio en la primera época.

La región que más pronto y con mayor facilidad recibió la influencia romana y se amoldó á la civilización nueva, fué la del S. (región andaluza), precisamente la más pacífica, la que había tenido más contacto con las colonizaciones extranjeras antiguas y la más culta, según vimos. Además, los romanos fundaron en ella mayor número de ciudades que en las otras regiones. Por todo esto, ya á fines del siglo I las ciudades importantes ofrecían casi por completo el tipo romano, y en los pueblos pequeños, desde el siglo II, se pierden los caracteres indígenas en las construcciones y manera de vivir.

Como una prolongación de este centro romanizado era el S. de Portugal, donde la cultura romana arraigó también pronto, habiendo fundado, antes de la época de la guerra cantábrica y asturiana, cinco colonias. Algo más tardó en romanizarse la región del E., á excepción de las grandes poblaciones como Cartagena, Sagunto y Tarragona, donde los romanos tenían guarnición y ciudadanos. El trabajo de asimilación no se hizo activamente hasta César.

En cuanto á las regiones del C. y N., ya hemos visto, por las muchas guerras que sostuvieron hasta Augusto, lo refrac-

así era la importancia jurídica de estos pueblos, estableciéndose, pues, una jerarquía ó gradación, desde los *romanos*, que los tenían todos, á los habitantes de las provincias, que, por seguir rigiéndose conforme á sus leyes especiales, no tenían ninguno de los derechos de la ley romana. Así, no podían casarse con las ceremonias de los romanos, ni comerciar como ellos en la forma y con las garantías legales de Roma, ni votar en las elecciones, etc. Los *latinos* eran los que más se aproximaban á los *romanos*.

tarias que eran á los romanos. Continuaron, pues, hasta esta época (y algunas hasta mucho más tarde) con sus leyes, costumbres, lengua, organización familiar y política, etc., fuera de los centros de población romana que se fundaron en ellas.

En general, la romanización fué más activa en los habitantes de ciudades (especialmente de las situadas en la dirección de los grandes caminos ó carreteras) que en los del campo; y en punto á muchos elementos de la civilización, aun en las ciudades tardó en producirse, ó no se produjo sino muy imperfectamente, puesto que el idioma indígena siguió usándose en casi toda la Península, incluso en poblaciones romanizadas como las *federadas* del S., que acuñaban moneda; y lo mismo sucedió con la región y muchas costumbres, particularmente las jurídicas, cuya subsistencia aun reconocían las leyes en el siglo v y en el vi.

Las islas Baleares, que habían pasado por el dominio de griegos, fenicios y cartagineses, conquistadas al cabo definitivamente por los romanos, fueron asimilándose la civilización de éstos; pero no figuraron como provincia de España hasta más tarde. Las antiguas colonias fenicias, y particularmente las griegas y aliadas de los romanos, conservaron su organización tradicional. Sagunto fué reedificada y prosperó mucho bajo la dominación de Roma.

52. Reformas de los emperadores.—Los Emperadores romanos, desde Augusto, consumaron la asimilación de la Península. No todos ellos, sin embargo, tienen importancia para nuestra historia. Hubo algunos que se interesaron por España, hicieron reformas en su administración ó la embellecieron con obras públicas, siendo, la mayoría de éstos, españoles de nacimiento. Sólo, pues, en ellos hemos de ocuparnos, porque son los únicos que importa citar en la historia de España, aparte de otros que reflejaron en la Península la crueldad de su conducta.

Hasta el tiempo de Augusto ya hemos visto que España estaba dividida en dos provincias. Augusto (ó quizá su sucesor, Tiberio) formó con parte de la Ulterior otra provincia llamada *Lusitania* que comprendía Portugal y Extremadura; y como por la distinta conducta de las regiones requerían éstas diferente gobierno, más ó menos militar, se estableció luego que dos

de las provincias quedasen bajo la dirección inmediata del emperador, el cual nombró gobernadores militares con el nombre de *legados*, y que la otra dependiese del Senado romano, con carácter más civil. Los nombres antiguos cambiaron, llamándose la Citerior, *Tarraconense*, y la parte de la Ulterior que quedó separada de la Lusitania, *Bética*. Esta, como más pacífica, fué la que dependió del Senado. Hasta muchos años después, en el 216, continuó esta división. En aquel año, el emperador que regía, llamado Antonino Caracalla, creó nueva provincia con la parte de Galicia y Asturias; de modo que fueron ya cuatro las provincias de España. Otro emperador, llamado Diocleciano, también del siglo iii, hizo una división general de los dominios romanos, distribuyéndolos en grandes regiones llamadas *prefecturas*, éstas en otras más pequeñas (*diócesis*) y las *diócesis* en provincias. España formaba una *diócesis* dentro de la *prefectura* de las Galias, y se dividió interiormente en cinco provincias, creando la *Cartaginense* (con la parte S. de la *Tarraconense*) y añadiendo al gobierno de la Península las Baleares (provincia Balearica) y parte del N. de África (provincia Mauritania Tingitana).

La división de las provincias entre el emperador y el Senado desapareció, y ya todos los gobernadores fueron de nombramiento imperial, llamándose *legados*, *presidentes* ó *rectores*. El gobernador general de la diócesis de España se llamó *vicario*.

53. Gobierno de las provincias de la primera época imperial.—El gobernador de la provincia, aunque autoridad suprema, no era la única. En las provincias del emperador (mientras existió esta clase), por ser aquél de carácter principalmente militar, tenía como auxiliares *legados* y otros funcionarios de carácter más determinadamente civil y judicial, de los cuales había varios en cada provincia. Al territorio donde cada uno de éstos ejercía sus funciones, se llamaba *diócesis*, nombre que sirvió luego á Diocleciano para aplicarlo á todo el territorio español,

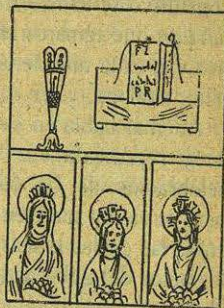


Fig. 29.—Insignias del Vicario de la Diócesis española. (Las figuras representan las divisiones provinciales de España).

y también á los obispos cristianos para la demarcación de sus *diócesis* eclesiásticas, que, como veremos, empezaron por coincidir con las de los legados llamados *jurídicos*.

Como el gobernador asumía todos los poderes, civiles y militares, él era quien fallaba los asuntos ó pleitos, tanto de los indígenas como de los romanos; mas para esto se ayudaba de un cuerpo consultivo formado por ciudadanos romanos, los más importantes de cada provincia, quienes se reunían, periódicamente, en determinadas poblaciones; y de *jueces*, que unas veces eran romanos y otras indígenas. Las reuniones de aquel cuerpo consultivo se llamaban *conventus*, y de aquí el nombre de *conventos jurídicos* que tomaron después los lugares donde se administraba justicia, cada uno de los cuales formó como la capital de un distrito, análogo, v. gr. á los partidos judiciales de nuestros días.

Además había en cada provincia *Asambleas* de carácter popular y representativo. Se crearon en primer término para la celebración de las fiestas religiosas dedicadas al Emperador, pero tuvieron también atribuciones políticas y administrativas, entre las cuales la más importante era la de fiscalizar ó juzgar los actos del gobernador, pudiendo acusarle, enviar delegados á Roma con este objeto y hasta procesarle. Eran, pues, una salvaguardia de los derechos de los gobernados. Las formaban diputados que nombraban las ciudades de cada provincia, y se reunían todos los años.

54. Legislación general.—No obstante su poder absoluto, los gobernadores no podían, legalmente, proceder de un modo arbitrario. Habían de sujetarse al derecho, y, por tanto, debían tener en cuenta, no sólo las leyes generales de Roma, sino lo que se llamó el *ius gentium*, ó sea el derecho que se aplicaba á los extranjeros en sus relaciones con los ciudadanos romanos, y las mismas leyes y costumbres indígenas. Además, como muchas de las ciudades de las provincias, ó habían sido fundadas por una ley especial ó tenían reconocidos en tratados de paz y alianza ciertos privilegios (como las españolas *libres y federadas*), también había de respetar el gobernador la organización y facultades de ellas.

Por su parte, él publicaba, al empezar el ejercicio de su cargo, una especie de programa de los principios y reglas á que se

sujetaría en su gobierno; y á esto, que formaba la ley especial de cada provincia mientras duraba el gobernador que la había dado, llamábase *edicto provincial*. Para casos particulares daba el gobernador otros *edictos* y *decretos*. Más tarde hicieron lo mismo los emperadores, de quienes han llegado hasta nosotros bastantes disposiciones referentes á España en el orden político administrativo, penal y civil. El texto de las leyes se grababa en planchas de cobre ó bronce.

Como se ve, el gobernador estaba sujeto por muchas trabas ó condiciones legales. A pesar de ello, abusaba á menudo de su poder, particularmente en los asuntos de Hacienda; pero los habitantes de las provincias, reconociendo su derecho, no dejaban de protestar, ya por medio de las Asambleas provinciales, ya, por lo que toca en particular á los indígenas, enviando delegados á Roma y hasta levantándose en armas, como hicieron los de la Bética contra su gobernador Vibio Sereno y los de la Tarraconense contra Lucio Pisón; obteniendo los primeros que el Senado desterrase al gobernador.

55. Ejército provincial.—En un principio, los romanos no admitieron en el ejército más que ciudadanos. El servicio militar era una función ciudadana, de carácter obligatorio. Pero con el tiempo fueron recibiendo soldados que no eran ciudadanos y formando con ellos una clase especial constituida por las tropas reclutadas en las provincias. Los cuerpos de ejército se llamaban en esta época *legiones*, cuyo contingente varió mucho, siendo en el siglo I de unos 5,000 ó 6,000 hombres, contando la caballería. La infantería dividíase en grupos de 500 (*cohortes*), y éstos en *manipulos* (100) y en *centurias* (60 ó 30).

El signo distintivo de cada legión era el águila, que constituía su bandera. Las tropas de no ciudadanos se llamaban *auxilia* ó auxiliares, y se dividían en *alas*, sin número fijo de hombres. Andando el tiempo, esta diferencia entre una y otra clase de tropas desapareció, formando indistintamente en las legiones *ciudadanos romanos* y *provinciales*. Los indígenas españoles dieron gran contingente á los *auxilia*, siendo reclutados por los gobernadores, hasta que, por último, desapareciendo el privilegio antiguo, las *legiones* vinieron á formarse de toda clase de tropas. Entonces hubo *legiones* especiales de españoles, que no

sólo estuvieron de guarnición en España, sino que guerrearon en otros territorios romanos. El tiempo de servicio era de 20 años en las legiones ó 23 y 25 en los *auxilia*; y el haber del legionario, unos 978 reales anuales.

Como hemos visto, en los primeros tiempos fué el ejército la base principal de la influencia romana. Los puntos donde residían las legiones, bien fuesen ciudades, bien campamentos,



Fig. 30.—Legionario romano.

tenían gran importancia, por la población que en ellos se aglomeraba, el gran consumo que hacían y por tanto el comercio á que daban lugar. Así que, á menudo, los campamentos que alcanzaban cierta estabilidad se convertían en ciudades, como sucedió á León, asiento, por muchos años, de una legión llamada VII Gémina, creada con reclutas españoles en el siglo 1; y desde luego, las poblaciones principales eran las que tenían guarnición, como Cartagena, Tarragona, Córdoba, Denia, etc. Además, con los soldados cumplidos (veteranos) se solían fundar ciudades (*colonias*), á cuyas fundaciones dieron gran impulso César y Augusto; constituyendo así núcleos de población civil adicta á los romanos, que contribuyeron mucho á la romanización de la Península.

En tiempo de paz, los soldados se ocupaban en la construcción de obras públicas, y á ellos se deben, principalmente, las carreteras de España, de que luego hablaremos.

Las *legiones* y *auxilia* formaban el ejército regular. Pero además se autorizó en tiempo del imperio la formación de tropas irregulares, que eran las *milicias provinciales* y *municipales*, constituidas por los paisanos de las poblaciones, en casos extraordinarios.

56. La Hacienda provincial.—Las provincias romanas pagaban impuestos ó contribución á la metrópoli. Los conceptos de pago eran diferentes, habiendo muchas clases de contribu-

ciones, algunas de ellas subsistentes hoy día, como la que se pagaba por la propiedad territorial.

Establecieron también los romanos *aduanas*, que constituían un nuevo ingreso; y además el gobierno se apoderó de muchas de las minas que había en España, de las cuales sacaba gran riqueza. Las que pertenecían á ciudades ó particulares pagaban un impuesto.

Los jefes de la Hacienda provincial se llamaban *cuestores* ó *procuradores* y *racionales*. Lo general en tiempo del imperio, era que, tanto las aduanas como el cobro de los impuestos, se arrendasen á compañías ó particulares, como hoy se hace, v. gr. con las cédulas personales, ó los consumos.

57. Gobierno local.—Lo que hemos dicho en los últimos párrafos se refiere al gobierno general de las provincias. Veamos ahora cómo estaba organizado el gobierno local, es decir, el de las ciudades y pueblos de diversa categoría.

Sabemos ya la diferencia existente entre ciudades indígenas y ciudades romanas. De aquéllas, excepción hecha de las *estipendiarias*, las demás eran independientes en su régimen político y administrativo, de modo que seguían regidas por sus leyes y costumbres peculiares. Pero de toda esta parte de la población, que tenía que ser numerosa, por ser indígena, nada podemos decir. Se ignora cómo tenían organizado su gobierno (salvo lo que se ha dicho en el párrafo 21) y también las modificaciones que hubo de producir en ellas el contacto con los romanos. Seguramente, estas modificaciones serían más ó menos grandes según el contacto fuese mayor ó menor y más ó menos intensa la romanización; siendo muy probable que las más de las poblaciones indígenas adoptasen, al fin, el sistema romano.

De éste conocemos bien los pormenores; y aunque las ciudades romanas de las provincias eran de varias clases, y cada una tenía su ley especial, conformaban en lo más importante, constituyendo un sistema común de gobierno que se conoce con el nombre de *régimen municipal*, aunque se refiere, no sólo á los *municipios* propiamente dichos, sino también á las *colonias*, que no diferían esencialmente de aquéllos en la organización.

58. Régimen municipal.—Lo conocemos, por lo que respecta particularmente á España, merced al hallazgo de algunas de las leyes ú ordenanzas especiales dadas en tiempo de los emperadores á las ciudades de Osuna, Málaga y Salpensa (cerca de Utrera), la primera de ellas colonia romana fundada por César, y por otros documentos jurídicos emanados de las autoridades municipales. Los habitantes de las ciudades romanas se dividían en tres clases, como hoy día: vecinos (*cives*), domiciliados (*incolas*) y transeúntes (*hospites* y *adventores*). Los primeros eran los únicos que tenían originariamente derecho á ejercer cargos públicos. Los segundos llegaron con el tiempo á tener igual derecho, y unos y otros pagaban las cargas municipales, que consistían en contribuciones y en servicios personales y reales, como el militar, el de correos y otros.

Para el mejor régimen y sujeción de los indígenas, las ciudades romanas solían tener incorporadas ó anexionadas otras ciudades españolas vecinas; y los habitantes de éstas eran considerados como incolas de aquélla.

Juntos unos y otros, formaban el *pueblo*, que para las funciones políticas y administrativas de la ciudad constituía una *Asamblea popular* distribuida en secciones de diferente grado, llamadas tribus, curias ó centurias. Esta Asamblea tuvo por objeto principal, durante muchos años, la elección de las autoridades superiores ó magistrados, para lo cual se verificaban votaciones en forma análoga á la que hoy usamos para la elección de concejales: con mesas electorales, urna, interventores, escrutadores, etc. La Asamblea, además, deliberaba acerca de los intereses generales de la ciudad, tomando acuerdos que tenían el carácter de leyes.

Los funcionarios ó autoridades que elegían las asambleas eran cuatro. Dos de ellos llevaban el nombre de *dunviros* (*duumviro*s) y eran los principales, como si dijéramos los alcaldes mayores; y los otros dos se llamaban *ediles*. Los dunviros presidían las Asambleas, administraban justicia y organizaban y mandaban las milicias municipales. Los ediles tenían á su cargo la policía urbana en todos sus géneros, y el orden público en los espectáculos. Había además otros funcionarios como los *cuestores* ó administradores y tesoreros del municipio; y personal subal-

terno análogo al de hoy día, como los *lictos* (parecidos á nuestros maceros), los escribas ó escribanos, los pregoneros, etc. Para la formación del censo, de las listas electorales, arrendamientos de las propiedades de la ciudad y otros fines semejantes, estaban los llamados *quinquales*, elegidos también por el pueblo.

Todas estas autoridades estaban obligadas á responder civilmente de su gestión, y para ello se les exigía fianza. Era además costumbre que, al tomar posesión del cargo, diesen cierta cantidad de dinero para espectáculos ó construcción de edificios públicos.

NUMINICEREIUSSUSERITJUDICNTIIVREMAN
 VSINIECTIOESTQITQVEEISFSFACERELICETOVIN
 DEXARBITRATVIVIRIQUIQUEIDPLOCUPLES
 ESTONIVINDICEMDABITINDICATUMQVEFACI
 ETSECUMDVCITOIVRECVIUVINCTUMHABETO
 SIQVISINEOVIMFACIETASTEIVSUVINCITURDU
 PIIIDAMNAS:ESTOCOLONISQVEIUSCOLONITS
 CCB>CCB>D·D·ESTO·EIVS·QVE·PECUNIAECVIVO
 LEF·PETITIOIVIRQUIQUEIDPEXACTIO·IUDICNTI

Fig. 31.—Fragmento de la Ley municipal de Osuna, grabada en bronce.

Los dunviros y ediles tenían á su lado, como cuerpo consultivo y activo, un Consejo municipal (*curia*) de diverso número de individuos, según las ciudades, y elegido por aquéllos. Los miembros del Consejo se llamaban *decuriones* y entendían en multitud de asuntos del orden religioso, político, económico, judicial, militar, etc., en suma, todas las cuestiones importantes para la ciudad, siendo sus decisiones obligatorias para los magistrados; de modo que, en rigor, ellos eran los legisladores del municipio.

Finalmente, las ciudades solían nombrar una especie de diputados representantes, gestores de negocios ó protectores, á los cuales encargaban la defensa de sus intereses cerca del poder central, en Roma. Se llamaban *patronos* y eran siempre

personas influyentes y ricas que vivían en la metrópoli. Las aldeas ó distritos rurales (*vici, castella, pagus*), administrativamente dependientes de las ciudades (*oppidum*), tenían, sin embargo, personalidad para ciertos actos de interés local y el derecho de formar asambleas de vecinos (*fora, conciliábula*).

59. Hacienda municipal é instituciones que mantenía.—Las ciudades tenían su presupuesto, que unas veces formaban y aprobaban los magistrados, y otras veces el gobernador de la provincia. Los principales capítulos de gastos eran la construcción y reparación de edificios y caminos públicos, pago de tributos al Estado, dotación de maestros de escuela y médicos municipales, sueldo de los empleados, etc. Para subvenir á estos gastos, contaban las ciudades con las contribuciones que pagaban los vecinos é incolas, las multas que se imponían á funcionarios y particulares, las fundaciones ó mandas que se dejaban á veces con un fin benéfico (v. gr., asilos) y también con las propiedades de la ciudad, consistentes de las tierras de labor, dehesas y bosques, lagos y minas, todas las cuales se arrendaban. Entre estas propiedades, había algunas que eran de disfrute común y gratuito para los vecinos, quienes enviaban allí á pastar á sus ganados ó sacaban leña, como todavía se hace hoy en muchos pueblos de Europa, incluso España. Estas tierras no se podían vender.

60. La unificación jurídica.—Los emperadores romanos impulsaron mucho la igualdad de los derechos civiles y políticos entre todos los habitantes del imperio. Ya hemos visto las diferencias que había entre ciudadanos romanos, latinos, extranjeros, etc. Estas diferencias fueron borrándose, con lo cual se adelantaba la asimilación de los pueblos conquistados, que, al ver como se les concedían derechos que consideraban superiores, se mostraban más amigos y agradecidos á Roma. La primera modificación la introdujo un emperador del siglo I, llamado Vespasiano, el cual se interesó mucho por España, según veremos. Concedió á todas las provincias el *derecho latino*, es decir, el goce de iguales derechos (en su relación con Roma) que los ciudadanos latinos; de modo, que todos los que ocupaban un grado inferior subieron con esto en consideración jurídica. Más de un siglo después, otro emperador ya citado, Antonino

Caracalla, dió un nuevo paso, concediendo el derecho de *ciudadanía* (ó sea de igualdad con los ciudadanos romanos) á todos los súbditos del imperio. Sin embargo, esta concesión no borró todas las diferencias, porque continuaron subsistiendo en gran parte las antiguas entre ciudadanos y no ciudadanos, latinos y peregrinos ó extranjeros; ni suprimió tampoco las distintas categorías de ciudades. La influencia del trabajo unificador que los emperadores citados y otros (como Adriano, Septimio Severo, Alejandro Severo y Diocleciano) emprendieron, tuvo por consecuencia, sobre todo, extender el derecho romano é ir infiltrando sus reglas y principios en las poblaciones indígenas conquistadas.

61. La época de oro de España.—Con este régimen que llevamos expuesto y el gran desarrollo que tomó la romanización, vivió la Península muchos años creciendo en importancia política, comercial y económica. Tuvo la suerte, en primer término, de que muchos emperadores se interesasen por el florecimiento de estas provincias, impulsando en ellas la construcción de obras públicas, favoreciendo el comercio y la cultura general. De éstos fueron, en primer término, Vespasiano, Tito y Nerva, todos del siglo I. La protección de Vespasiano la agradecieron muchas ciudades españolas tomando el nombre de *Flavias*, que era el de la familia del emperador; y á Tito se le llamó *amor y delicias del género humano*, para significar la bondad y rectitud de su carácter y conducta.

Después de la muerte de Nerva, comienza otra serie de emperadores, todavía más favorable á España, puesto que muchos de ellos fueron españoles ó descendientes de españoles. Tales son Trajano, natural de Itálica (cerca de Sevilla); Adriano, oriundo de la misma ciudad; Marco Aurelio y Teodosio; con otros que, sin tener aquella cualidad, fueron buenos gobernantes, como Alejandro Severo y Diocleciano. Los emperadores españoles, sobre todo, se interesaron por su patria en iguales términos que Vespasiano y los demás citados antes. Adriano visitó largamente la Península, convocando las Asambleas provinciales y enterándose de las necesidades de los pueblos, y Alejandro Severo cuidó mucho de que las provincias tuvieran buenos gobernadores, consultando al pueblo sobre los nombramientos.

62. Decadencia del imperio romano y de las provincias.

—Con varias causas graves de disolución luchaba el imperio romano. Era una el desconcierto político, originado por las luchas entre los que pretendían ser emperadores y el despotismo de muchos de ellos, como Tiberio, Nerón y otros, cuyo nombre ha quedado célebre por los crímenes atroces que cometieron. El ejército, de quien los ambiciosos acostumbraban á valerse, provocando sublevaciones y algaradas, llegó á ser un poderoso elemento en la gobernación del Estado, ayudando á la desorganización y desprestigio de éste, puesto que llegó el caso de que los soldados ofrecieran el imperio á quien diese más por él.

Por otra parte, las costumbres públicas y privadas se habían pervertido mucho. Los romanos y los pueblos romanizados, con la grandeza adquirida, se acostumbraron al lujo, á la molición, se hicieron egoístas, olvidaron los antiguos sentimientos patrióticos y militares y perdieron con esto la fuerza inmensa que en la época de las grandes conquistas tuvieron. Los gobernadores de las provincias, siguiendo el ejemplo general, abusaron de su poder con frecuencia, robando y maltratando á sus gobernados; no obstante que, á menudo, los pueblos se quejaban al emperador, obteniendo alguna vez justicia, como hubo de suceder con un gobernador de España en tiempo del emperador Domiciano. La administración local ó de las ciudades se fué también corrompiendo y perdiendo los pueblos en libertad y en pureza de costumbres.

Como si no bastasen todas estas causas, que ya en los primeros tiempos del imperio (siglos I y II) empezaron á influir, desde el siglo III se une á ellas un peligro muy grave del orden internacional.

Los romanos habían extendido su poder no sólo por la Europa meridional, sino por toda la central, comprendiendo el territorio moderno de Francia, Bélgica, parte de Holanda, Suiza, Alemania del Sur, Austria, Hungría, algo de Rusia, é Inglaterra; pero más allá de sus fronteras vivían muchos pueblos, que los romanos designaban con el nombre general de *Bárbaros*, y con los cuales tuvieron que luchar muchas veces, ya para conquistarles terreno, ya para rechazar sus ataques é invasiones, como hemos dicho en punto á los Cimbrios,

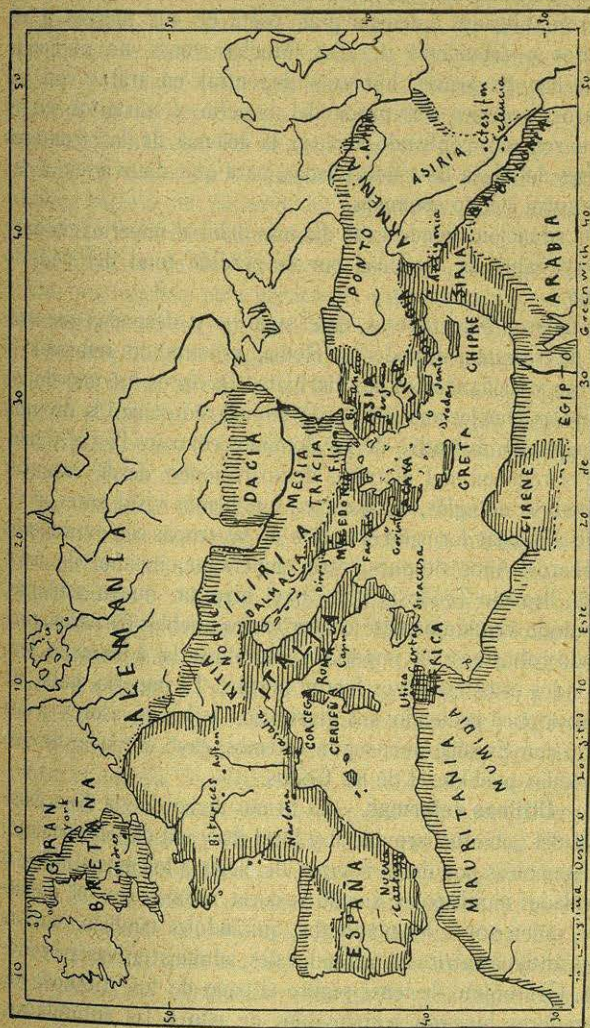


Fig. 32.—Mapa del imperio romano. (Los límites señalados con líneas horizontales son de tiempo de César; los de líneas verticales, de tiempo de Trajano.)

Franco, etc. A partir del siglo III, estos pueblos menudean sus ataques, amenazando con destruir el imperio; y los romanos se vieron obligados á dedicar gran parte de sus fuerzas á rechazarlos y defenderse de ellos. Muchas veces, no pudiendo hacerlo por las armas, hubieron de entrar en tratos con los Bárbaros, cederles territorios del imperio y alistarlos en el ejército romano, confiando, incluso, la defensa de las fronteras ó límites del N., á las tribus aliadas, para que detuviesen á las que seguían siendo enemigas.

Esta situación, siendo cada día más débil el imperio, era muy grave y había de terminar por la pérdida total del poderío romano.

No faltaron emperadores, en el siglo III y después, que trataran de reanimar el poder de Roma, procurando reformar el gobierno y luchando con los Bárbaros. De éstos fué uno de los principales Diocleciano (año 292), el cual reorganizó la división política y administrativa de los dominios romanos (§ 52) y modificó el régimen del ejército, desapareciendo desde entonces los nombres de *legión*, *auxilia*, etc., que hemos visto antes, y viniendo á quedar formado el núcleo de las tropas con extranjeros ó Bárbaros. Años después, otro emperador, español de nacimiento, llamado Teodosio (380 395) hizo un nuevo esfuerzo, guerreando ventajosamente contra varios pueblos bárbaros, procurando robustecer el imperio y moralizar la administración, pero todos estos esfuerzos fueron inútiles. El imperio hubo de ir poco á poco cediendo sus territorios á los invasores y así ocurrió con España, que, según veremos, cayó en poder de uno de aquellos pueblos, el de los Godos.

63. Últimas reformas.—Ya hemos dicho que la desorganización del gobierno provincial y local iba cada día en aumento. Las Asambleas populares cesaron de elegir á los magistrados ó autoridades municipales, siendo la curia misma, con el gobernador, quien por sí los nombraba, quitándoles también muchas de sus antiguas atribuciones judiciales, administrativas y económicas. Con objeto de tener seguro el pago de los tributos, los emperadores hicieron responsables de ello á las autoridades, que habían de pagar con sus bienes si el vecindario faltaba; y como por esta razón empezaron muchos á excusarse de ser nom-

brados para aquellos cargos, se mandó que fuesen obligatorios y luego hereditarios, de modo que pasaban de padres á hijos forzosamente. De este modo se arruinaban las familias ricas ó meramente acomodadas, se esclavizaba á las personas y se hacía odiosa la administración municipal. La tiranía llegó al colmo cuando, para evitar el único medio de salvación que quedaba á la riqueza particular—el de vender las propiedades para que no cayesen en manos de la administración,—se prohibió que nadie pudiese hacerlo sin permiso del gobernador, con otras limitaciones tan insufribles como ésta.

La situación de los vecinos de las ciudades llegó á ser tan triste, que muchos, para librarse de aquellas cargas, se hicieron voluntariamente siervos; pero aun así no se libraron, puesto que los emperadores dispusieron que, aun siendo siervos, no se eximiesen de ser miembros de la curia. En fin, las cosas llegaron, en el siglo IV, hasta el punto de enviar á las corporaciones municipales, como si fuesen cárceles ó presidios, á los condenados por ciertos delitos.

Se comprende bien, con esto, que los habitantes de las ciudades estuviesen descontentos, descuidaran la administración de los intereses comunes y desearan librarse de aquellas imposiciones odiosas. Algunos emperadores quisieron remediar la situación. Valentiniano I (siglo IV) creó un funcionario especial llamado «defensor de la ciudad» (*defensor civitatis*), cuyo objeto era fiscalizar los actos de los gobernadores y autoridades, de los recaudadores de contribuciones, etc.; defender los derechos de los ciudadanos y, sobre todo, de los pobres; y administrar justicia. Su elección fué popular unas veces, y otras hecha por los obispos y el clero cristianos, que ya entonces, como veremos en seguida, tenían gran importancia. Otros emperadores quisieron renovar el espíritu regional, convocando de nuevo las Asambleas provinciales, animándolas y haciéndoles ver el peligro de la invasión de los Bárbaros. Pero las provincias estaban cansadas de tanto sufrir, los ánimos decaídos, la desorganización demasiado adelantada para detenerse, y los remedios de Valentiniano y otros produjeron escasos efectos.